

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1390

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00413-00
DEMANDANTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT. 890.320.987-6
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 13, la cual no fue objetada por la parte ejecutada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, que la misma fue presentada con corte a 31 de enero de 2023, siendo necesario actualizar todos los valores al 31 de mayo de 2023 como fecha de corte.

Por otro lado, se tendrá en cuenta que el Juzgado 25 civil Municipal de Santiago de Cali, puso a disposición de este despacho deposito judicial N° 469030002898236 por valor de \$111.242.000 de fecha 09/03/2023 por concepto de remanentes de conformidad a lo ordenado en auto N°040 del 10/02/2023.

	CAPITAL	174.092.879,00				
	ABONOS	SALDO	Tasa de interes Bancario Corriente	tasa de Mora aplicable EA	Tasa de mora Aplicable N.M.	VALOR INTERES
28/02/2022	-	174.092.879	18,30%	27,45%	2,04%	
17/03/2022	19.547.985,00	154.544.894	18,30%	27,45%	2,04%	3.155.573,57
31/03/2022	-	154.544.894	18,47%	27,71%	2,06%	3.182.357,82
30/04/2022	-	154.544.894	19,05%	28,58%	2,12%	3.271.620,03
31/05/2022	-	154.544.894	19,71%	29,57%	2,18%	3.372.523,29
30/06/2022	-	154.544.894	20,40%	30,60%	2,25%	3.476.756,07
31/07/2022	-	154.544.894	21,28%	31,92%	2,34%	3.609.239,80

31/08/2022	-	154.544.894	22,21%	33,32%	2,43%	3.748.431,51
30/09/2022	20.000.000,00	134.544.894	23,50%	35,25%	2,55%	3.428.493,46
31/10/2022	20.000.000,00	114.544.894	24,61%	36,92%	2,65%	3.039.037,10
30/11/2022	-	114.544.894	25,78%	38,67%	2,76%	3.163.547,89
31/12/2022	-	114.544.894	27,64%	41,46%	2,93%	3.359.105,99
31/01/2023	-	114.544.894	28,84%	43,26%	3,04%	3.483.404,65
28/02/2023	-	114.544.894	30,18%	45,27%	3,16%	3.620.524,12
31/03/2023	-	114.544.894	30,84%	46,26%	3,22%	3.687.422,51
30/04/2023	-	114.544.894	31,39%	47,09%	3,27%	3.742.854,85
31/05/2023	-	114.544.894	30,27%	45,41%	3,17%	3.629.671,20
SALDO ADEUDADO		114.544.894				54.970.563,86

LIQUIDACION CREDITO	
SALDO ADEUDADO	\$ 114.544.894
VALOR INTERES	\$ 54.970.564
COSTAS EJECUTIVO	\$ 6.000.000
DEPOSITO REMANENTES	-\$ 111.242.000
TOTAL	\$ 64.273.457

Dado lo anterior se ordenará la entrega del mentado título judicial, a favor del ejecutante, pues la apoderada judicial no se encuentra con la expresa facultad para recibir conforme se observa en memorial poder visible a folio 10 del ID. 01.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

CONCEPTO	
SALDO ADEUDADO	\$ 114.544.894
VALOR INTERES	\$ 54.970.564
COSTAS EJECUTIVO	\$ 6.000.000
DEPOSITO REMANENTES	-\$ 111.242.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 64.273.457

SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$64.273.457) MCTE.

TERCERO: TERCERO: AUTORIZAR por medio de abono a cuenta la entrega del título judicial **No. 469030002898236** de fecha 09/03/2023, por valor de **\$111.242.000** a favor de la parte ejecutante Sr. RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante se sirva allegar certificación bancaria vigente de la cuenta de ahorros o corriente, para obrar de conformidad al numeral tercero de esta providencia.

QUINTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00413-00
DEMANDANTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT. 890.320.987-6
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.1390 del 30 de mayo de 2023, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **DIEGO NAVIA MEDINA C.C. 16.610.896**

AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	
CONSTRUCTORA ALPES S.A.	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE. A CARGO DE CONSTRUCTORA ALPES S.A. SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria